



## Tribunal Supremo Electoral

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.** Guatemala, veintinueve de enero de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el partido político **VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE –VAMOS–**, a través del Representante Legal, el señor **Víctor Alfredo Valenzuela Argueta**, y;

### CONSIDERANDO I

El Inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: *“h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas.”*, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: *“El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...”*.

### CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

### CONSIDERANDO III

El Informe de la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos número IICOP guion diecinueve guion dos mil veintitrés SAEA diagonal ms (IICOP-19-2023 SAEA/ms) de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, establece que la solicitud contenida en el formulario correspondiente a la inscripción de Diputados por Distrito Central al Congreso de la Republica por el Distrito Electoral de **GUATEMALA** fue presentada ante esa dependencia, en fecha veintiuno de enero de dos mil veintitrés, junto con la documentación que para el efecto regulan los artículos 214 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, artículo 53 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; así como que la referida solicitud, fue presentada dentro del plazo que regula el artículo 215 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

#### **CONSIDERANDO IV**

Que esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral el veinte de enero de dos mil veintitrés; aunado a lo anterior, derivado de que en el informe proferido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de **GUATEMALA**, y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de la Constancia Transitoria de Inexistencia de Reclamación de Cargos extendida por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala y de los antecedentes penales y policíacos de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

#### **LEYES APLICABLES**

Los artículos 162 y 164 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 163 inciso d), 167 inciso d), 205, 212, 213 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 54, 57, 59, 59 Bis, y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007), 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil. y sus respectivas modificaciones;

**POR TANTO:**



## Tribunal Supremo Electoral

Esta Dirección, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado **DECLARA: I. PROCEDENTE** lo solicitado por el partido político **VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE –VAMOS–**, a través de su Representante Legal, señor **Víctor Alfredo Valenzuela Argueta**, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a Diputados por Distrito Central, integrada por los ciudadanos:

a) **OSCAR ESTUARDO RECINOS ALDANA**, casilla número **UNO (01)**; b) **SANDRA LETICIA ZAVALA ESCARATE**, casilla número **DOS (02)**; y, c) **PAULAMARIA ESCOBAR NATARENO**, casilla número **TRES (03)**; d) **SOLMI MARIA FLORIDALMA PINEDA GUERRERO**, casilla número **CUATRO (04)**; e) **LUIS EDUARDO ARROYO TURCIOS**, casilla número **CINCO (05)**; f) **RONAL OSWALDO ARCHILA POCON**, casilla número **SEIS (06)**; g) **JOSE FRANCISCO HERNANDEZ RODAS**, casilla número **SIETE (07)**; h) **MARIELA ANAFLO VALDEZ CORADO**, casilla número **OCHO (08)**. **II.** Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. **III. NOTIFÍQUESE.**



*Sergio Estuardo Jiménez Rivera*  
 SECRETARIO  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Ramiro José Muñoz Jordán  
Director General  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral

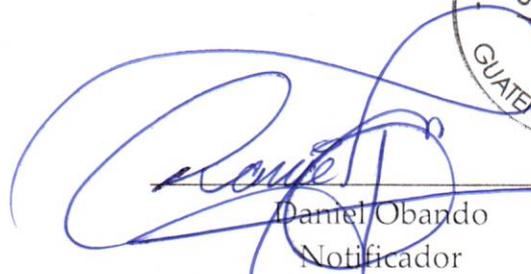


# Tribunal Supremo Electoral

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, siendo las once horas con cinco minutos, del día treinta de enero de dos mil veintitrés, en la catorce calle cuatro guion veinticinco, zona nueve, esquina, **NOTIFIQUÉ**, al Partido Político "VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE" -VAMOS-, la resolución número PE-DGRC-059-2023 RJMJ/aaf de fecha 29 de enero de 2023, dictada por la Dirección General del Registro de Ciudadanos, mediante cédula que entregué a: Alexy Piras; quien de enterado (a) de conformidad SI firmó.  
DOY FE.

(f) \_\_\_\_\_  
NOTIFICADO (A)

  
Daniel Obando  
Notificador  
Dirección General de  
Registro de Ciudadanos

